



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00210-00
DEMANDANTE: Diego Mauricio López Ortiz y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A, revocó la sentencia del 13 de julio de 2020 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda, resolviendo:

AUTO No. 55

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00152-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Ramos Manquillo y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el día trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** por el daño causado a la parte demandante con ocasión de las lesiones sufridas por el señor **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**.

TERCERO: CONDENAR a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** a indemnizar los perjuicios causados así:

Perjuicios inmateriales- daño moral:

1. Para el señor **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ** en calidad de víctima directa, por perjuicios morales el equivalente a 100 SMLMV.
2. Para el señor **RUBÉN LÓPEZ JARA**, en calidad de padre de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 100 SMLMV.
3. Para la señora **GLADYS ORTIZ ROJAS**, en calidad de madre de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 100 SMLMV.
4. Para la menor **VALERY JULIANA LÓPEZ MEDINA**, representada por su padre **RUBÉN LÓPEZ JARA**, en calidad de hermana de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 50 SMLMV.
5. Para el señor **HANNER JECSELL LÓPEZ MEDINA**, en calidad de hermano de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 50 SMLMV.
6. Para el menor **JOHAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, representado por su madre **GLADYS ORTIZ ROJAS** en calidad de hermano de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 50 SMLMV.
7. Para la señora **CELIA ROJAS VARGAS**, en calidad de abuela de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 50 SMLMV.
8. Para el señor **MARCO TULIO ORTIZ**, en calidad de abuelo de **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, por perjuicios morales el equivalente a 50 SMLMV.

Perjuicios Daño a la Salud:

1. Para el señor **DIEGO MAURICIO LÓPEZ ORTIZ**, en calidad de víctima directa, el equivalente a 100 SMLMV por daño a la Salud.

CUARTO: Se niegan las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Se condena por agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) M/CTE para ambas instancias**, a favor de la parte demandante, los cuales deberá pagar LA **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A en sentencia de segunda instancia del 11 de noviembre de 2021 que revocó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 13 de julio de 2020.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00152-00
DEMANDANTE: Jhon Jairo Ramos Manquillo y Otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

3

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, líquídense las costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto del fallo del 11 de noviembre de 2021 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A.

TERCERO: Una vez cumplida la orden dispuesta en el numeral segundo de la presente providencia, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

A.A.B.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd0ba22c6a4586972a8647e234caa0c5e93cb22df27f6431eb63edd451da551**

Documento generado en 08/02/2022 04:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>